



Libertad y Orden

Superintendencia de
Servicios Públicos Domiciliarios
República de Colombia



MANUAL DE COMITÉS DE DESARROLLO Y CONTROL SOCIAL

SERIE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL
A LOS SERVICIOS PÚBLICOS



BOGOTÁ D.C.-COLOMBIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios

Juan Manual Santos Calderón
Presidente de la República

Evamaría Uribe
Superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios

Mónica Hilarión Madariaga
Superintendente Delegado para Acueducto, Alcantarillado y Aseo

Juan Felipe Ospina Urquijo
Superintendente Delegado para Energía y Gas Combustible

Luz Mary Peñaranda
Directora General Territorial

Sandra Ramos Polanco
Directora Territorial Centro

Esperanza Beltrán Sánchez
Directora Territorial Norte (E)

Germán Gonzales García
Director Territorial Oriente (E)

Mario Pérez Gutiérrez
Directora Territorial Sur Occidente (E)

Dirección de Publicaciones
Carlos Alonso Plazas Rojas
Jefe Oficina Asesora de Planeación

Producción
Patricia Ballestas
STUDIO ARUBIO

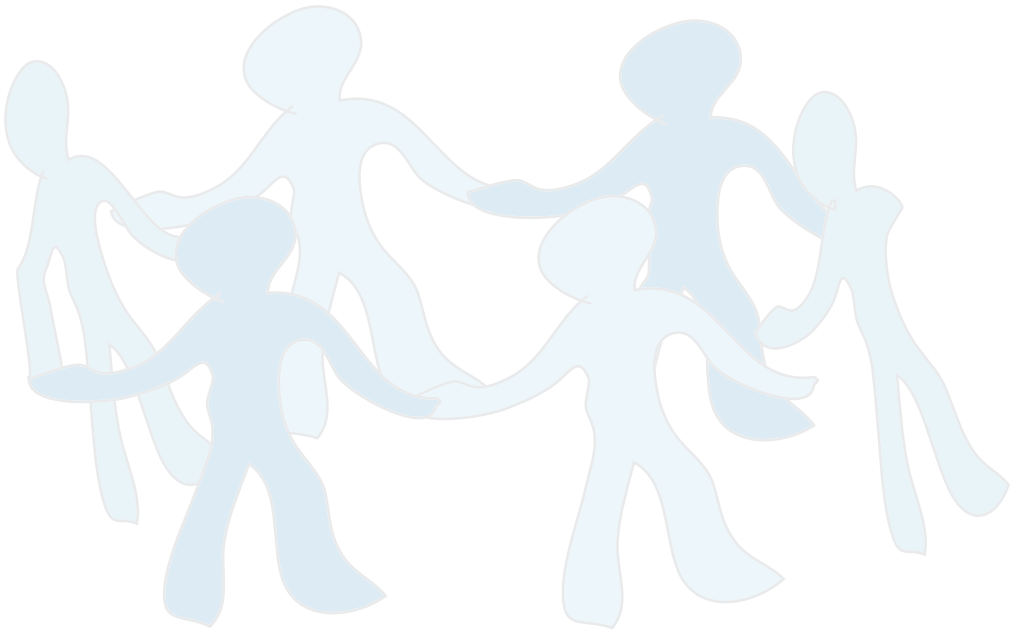
ISBN 97895896423-2-0
Sexta Edición
Todos los Derechos Reservados ©
Bogotá, D.C.-Colombia
2010



Contenido

Presentación	5
1. Control Social	7
2. Comités de Desarrollo y Control Social	11
3. La Junta Directiva del Comité de Desarrollo y Control Social	25
4. El Vocal de Control Social	29
5. Normatividad Asociada	33
Anexos	53







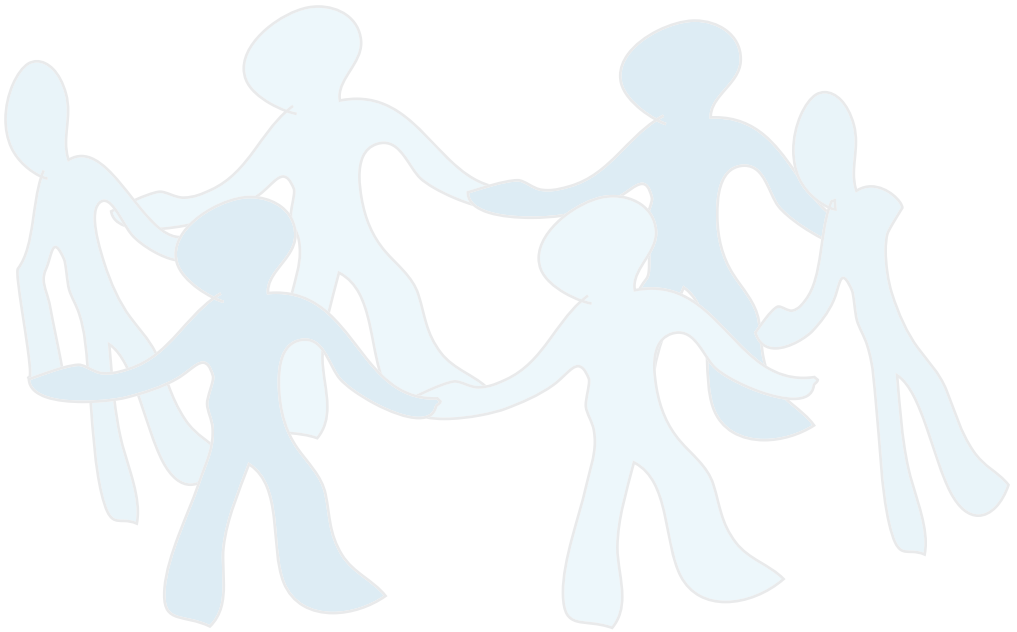
Presentación

Colombia es un estado social de derecho en el que imperan los principios de democracia, participación y pluralismo. Como parte de la democracia participativa consagrada en la Constitución Política, la ciudadanía tiene el derecho fundamental de participar en la conformación, ejercicio y control del poder político. En materia de servicios públicos, como instrumento de participación en la gestión y como herramienta de fiscalización o control social de la prestación de servicios públicos domiciliarios, la legislación sectorial prevé los **COMITÉS DE DESARROLLO Y CONTROL SOCIAL**.

En concordancia con la normatividad, corresponde a la comunidad efectuar el control en la calidad del servicio y actuar proactivamente en aras de mejorar el mismo. Por consiguiente, es responsabilidad de la **SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS**, emplear éstos mecanismos democráticos constructivamente. La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, pensando en los medios de participación con que cuentan los ciudadanos para ejercer control sobre los servicios públicos domiciliarios, diseñó la Serie: **PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL A LOS SERVICIOS PÚBLICOS**, de la cual hace parte el **MANUAL DE COMITÉS DE DESARROLLO Y CONTROL SOCIAL**; con el fin de facilitar la labor de los **COMITÉS DE DESARROLLO Y CONTROL SOCIAL** y para incentivar a los ciudadanos a formar parte de estos (Art. 62, Ley 142/94), este Manual aborda de manera fácil y didáctica lo referente al control social, los Comités de Desarrollo y Control Social, y su Junta Directiva.

Evamaría Uribe Tobon
Superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios

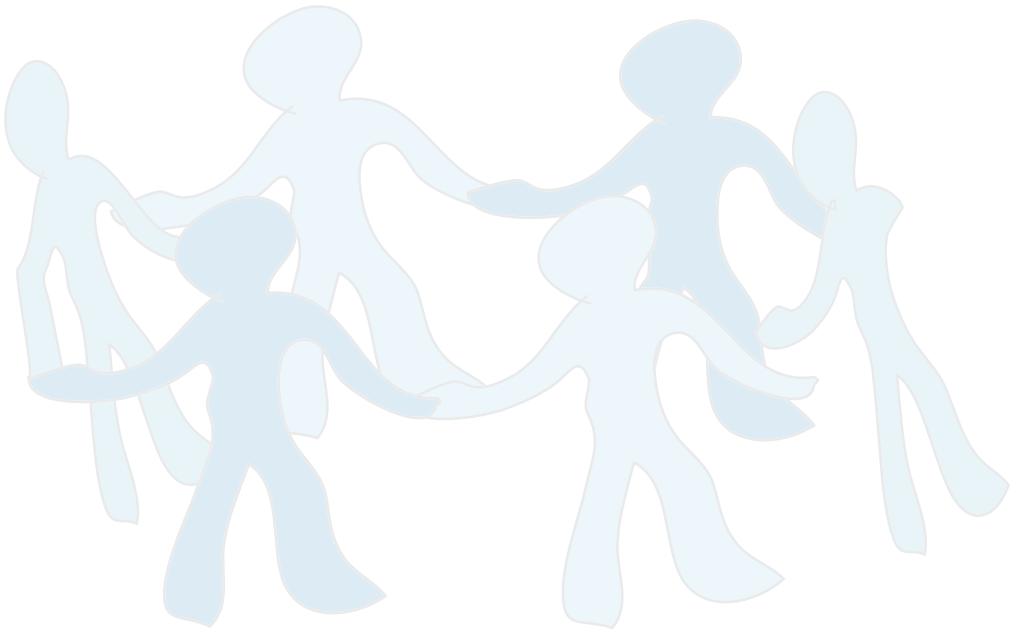


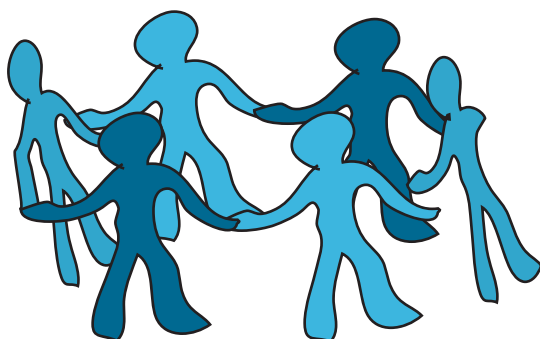




1. CONTROL SOCIAL







¿Qué es el control social?

La noción democrática de participación ciudadana supone que los ciudadanos se organicen, para participar activamente en la promoción de sus derechos y el ejercicio de sus deberes, teniendo en cuenta tanto objetivos y metas como afinidad de intereses. Así, el control social es el derecho que tiene todo ciudadano de participar en la toma de decisiones de las políticas de orden social y económico; lo anterior a través de una labor organizada y propositiva que fortalezca la prestación y sostenibilidad de los servicios públicos domiciliarios. Finalmente, se puede entender como un mecanismo que asegura la consolidación del Estado Comunitario en el marco de la democracia participativa, soportado de una parte, en instituciones eficientes y eficaces que aseguren mayores niveles de bienestar y de calidad de vida de la población y de la otra, en ciudadanos comprometidos en la construcción de nación.

¿Por qué efectuar control social?

Porque es una forma de participar en la construcción de sociedad, ejerciendo el derecho a decidir que es conveniente o inconveniente para la comunidad. Ejercer el control social, es la forma mas eficaz de acabar con fenómenos como la corrupción, pues permite denunciar cuando los intereses particulares y ajenos a los intereses sociales se adueñan de lo público. El control social también puede ser ejercido preventivamente alertando a los órganos de control, como la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS, sobre cualquier presunto incumplimiento de la ley por parte del prestador de servicios públicos.



El Estado no es sostenible si la ciudadanía es indiferente frente a sus propios destinos.



Así mismo, el control social promueve una sociedad civil fuerte y organizada para que aporte en la buena marcha de la prestación de los servicios públicos y propenda por su permanente mejoramiento; lo anterior, mediante propuestas claras y razonables a los prestadores de los mismos. Los servicios públicos domiciliarios tienen una importancia estratégica en el propósito de generar condiciones para mejorar el nivel de vida de la población colombiana. Por ello, la Ley 142 de 1994 Régimen de Servicios Públicos Domiciliarios, estableció los Comités de Desarrollo y Control Social como el mecanismo para organizar la participación de los ciudadanos usuarios de los servicios públicos domiciliarios en el control social de las empresas que prestan dichos servicios.

En todo caso, es necesario precisar que la labor de los Comités de Desarrollo y Control Social no sustituye la función misional de los entes de control del Estado y en particular de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, pero sí ejercen una función de alerta y denuncia ante el ente de control y pueden proponer acciones de mejoramiento al prestador.

¿Cómo ejercer control social en el sector de los servicios públicos domiciliarios?

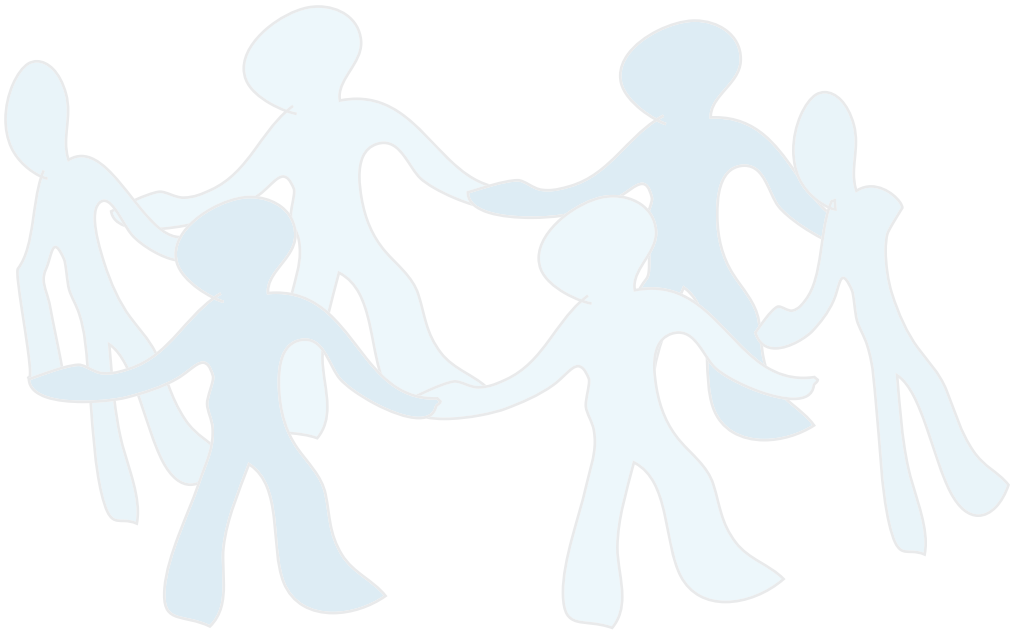
- Conformando los Comités de Desarrollo y Control Social y participando activamente en su funcionamiento.
- Eligiendo Vocales de Control que ejerzan liderazgo.
- Asumiendo como propio el éxito del Comité de Desarrollo y Control Social local.





2. COMITÉS DE DESARROLLO Y CONTROL SOCIAL





¿Qué son los Comités de Desarrollo y Control Social?

Son organismos creados por usuarios de los servicios públicos, como mecanismo para ejercer el control social en los servicios públicos domiciliarios de:

- Acueducto.
- Alcantarillado.
- Aseo.
- Energía.
- Gas.

No incluye los servicios de telefonía básica conmutada, celular, alumbrado público, televisión por cable e Internet.



¿Quiénes pueden hacer parte del Comité?

Para hacer parte de un Comité de Desarrollo y Control Social, es necesario que el ciudadano interesado cumpla con una de las siguientes condiciones:

Ser usuario: Persona que se beneficia con la prestación de un servicio público domiciliario. Puede ser el propietario de la vivienda que recibe el servicio o la persona que lo utilice habitualmente.

Ser suscriptor: Persona que celebra el contrato de prestación de servicios públicos con una empresa.

Ser suscriptor potencial: Persona que ha iniciado consultas para convertirse en usuario de los servicios públicos.

¿Quiénes no pueden hacer parte de los Comités de Desarrollo y Control Social?

No podrán hacer parte de los Comités de Desarrollo y Control Social de los servicios públicos domiciliarios:

- Funcionarios de las organizaciones o empresas prestadoras objeto de fiscalización del Comité.
- Funcionarios de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.
- Funcionarios de la Comisión de Regulación relacionada con el servicio público al que el Comité realiza control social.
- Quienes reciban los servicios públicos en forma fraudulenta y quienes soliciten la conexión de los servicios en áreas donde no sea posible prestar esos servicios, ya sea por tratarse de zonas de alto riesgo o por considerarlas de interés general



¿Cómo se organiza un Comité de Desarrollo y Control Social?

La iniciativa para la creación de los Comités está a cargo de los mismos habitantes del municipio, distrito o localidad, quienes se organizan con la finalidad de aportar soluciones a los problemas que puedan surgir en el tema de servicios públicos domiciliarios. En un mismo municipio, distrito o localidad puede haber varios Comités de Desarrollo y Control Social.



Es posible crear un Comité por cada servicio público o un Comité para todos los servicios públicos domiciliarios.

Requisitos para conformar el Comité de Desarrollo y Control Social

Los ciudadanos que estén interesados en conformar el Comité de Desarrollo y Control Social, deben convocar a una Asamblea con el fin de constituirlo.

¿Qué se debe hacer para realizar la Asamblea Constitutiva?

Invitar a la ciudadanía

La convocatoria a la Asamblea Constitutiva debe hacerse por lo menos diez días hábiles antes de la reunión, indicando claramente fecha, hora y lugar (VER ANEXOS). Es fundamental efectuar la convocatoria a través de medios que sean de amplia difusión en el municipio. Lo importante es que la invitación sea conocida por todos, para así garantizar una amplia participación.



La Asamblea debe reunirse estrictamente en la fecha, hora y lugar determinados en la convocatoria

Puede hacer uso de los siguientes medios de comunicación:

- Emisoras comunitarias.
- Prensa local.
- Perifoneo.
- Organismos de participación u organizaciones no gubernamentales -ONG- que existan en el municipio.
- Volantes informativos.



¿Cuántos ciudadanos y/o usuarios pueden hacer parte de la Asamblea?

- Para municipios diferentes a Bogotá D.C., el número mínimo de miembros será el que resulte de dividir la población del respectivo municipio o distrito por 10.000 sin ser inferior a 50 usuarios, suscriptores y suscriptores potenciales.
- Bogotá D.C., mínimo 200 usuarios, suscriptores o suscriptores potenciales de los servicios públicos.

¿Quiénes participan en la Asamblea Constitutiva?

Para poder participar en la Asamblea y en la conformación del Comité de Desarrollo y Control Social, debe tenerse en cuenta que puede asistir máximo una persona por predio, si el predio cuenta con más de una instalación con facturación independiente, puede asistir un representante por cada una de las instalaciones.

¿Qué documentos debe presentar para hacer parte de la Asamblea y del Comité de Desarrollo y Control Social?

La última factura de cobro del (los) respectivo (s) servicio (s).

Acreditar calidad de suscriptor potencial con la respectiva radicación de solicitud del servicio ante la (s) empresa (s).

En caso de no contar con ninguno de los documentos anteriores puede presentar la constancia de residencia, expedida por el Alcalde Municipal.

¿Cómo se desarrolla la Asamblea Constitutiva?

- Se debe levantar un registro de asistentes al ingreso, quienes deben diligenciar una planilla, firmada por cada uno de los participantes (**VER ANEXOS**), y en donde se indique el número de la factura o radicado.
- Elección del Presidente y al Secretario de la Asamblea.

¿Cómo se eligen?

Una vez se presenten los candidatos, se hace una votación y se elegirá el que mayor número de votos obtenga.



¿Qué funciones realiza el Presidente y el Secretario?

El Presidente y Secretario cumplen las siguientes funciones durante el desarrollo de la Asamblea:

- Verificar que los asistentes estén debidamente acreditados.
- Verificar que se cumpla con el mínimo de asistentes establecido para que haya quórum.
- Realizar el llamado a lista.

El presidente debe:

Instalar la Asamblea Constitutiva, definir el orden del día para la sesión y ponerlo a consideración de la Asamblea. La prioridad en el orden del día es la conformación del Comité de Desarrollo y Control Social, y definir tanto el servicio o servicios que se van a fiscalizar, como las empresas prestadoras de esos servicios. En el modelo de acta de la Asamblea Constitutiva (VER ANEXOS) se presenta una propuesta de orden del día.

Para que la Asamblea Constitutiva del Comité de Desarrollo y Control pueda sesionar, deberá contar con el número mínimo de usuarios suscriptores o suscriptores potenciales necesarios para conformar un Comité.

¿Cómo se eligen los miembros del Comité de Desarrollo y Control Social?

El Presidente debe preguntar a los participantes si todos quieren hacer parte del Comité y deben aceptar por total consenso, vía aplauso o voz al unísono.

¿Cuál es el período de los miembros?

Será de dos (2) años, pero podrán continuar desempeñando sus funciones mientras no se nombren nuevos miembros.



El Acta de la Asamblea Constitutiva debe estar firmada por el Presidente y Secretario

¿Después de agotar los procedimientos anteriores, qué sigue?

Se debe elegir el representante de ese Comité ya constituido, quien se denomina Vocal de Control Social y a la Junta Directiva.



¿Quién reglamenta el funcionamiento del Comité?

El mismo Comité deberá hacer su propio reglamento o estatutos. Este debe contener como mínimo:

- La determinación del servicio que será fiscalizado.
- Derechos y deberes de los miembros del Comité.
- Estructura y funciones de la Junta Directiva.
- Establecer cuáles son los subcomités de trabajo; a qué se dedicará cada uno; cada cuánto tiempo se deben reunir y qué informes deben presentar a la Junta Directiva.
- Los mecanismos de evaluación de la gestión del vocal de control, mediante un sistema de control interno del Comité.
- Los estatutos también deben establecer cuáles serían las causales para remover el Vocal de Control, las cuales deben estar muy ligadas a la gestión del mismo y a los resultados de su ejercicio.

En este libro se presenta una guía para el establecimiento de un reglamento de un Comité de Desarrollo y Control Social (**VER ANEXOS**)

¿Cómo se legaliza y reconoce un Comité?

La inscripción y reconocimiento del Comité y su Vocal de Control deberá realizarse ante la Alcaldía del municipio respectivo presentando copia del Acta de la Asamblea Constitutiva y copia de la convocatoria. Es función del Vocal de Control efectuar este trámite de inscripción y reconocimiento. El Alcalde Municipal tiene un plazo de quince (15) días hábiles para el reconocimiento del Comité, vencido éste término, si la Alcaldía Municipal no se ha pronunciado al respecto, opera lo que se denomina **SILENCIO ADMINISTRATIVO POSITIVO-SAP** y se entenderá que el Comité ha sido inscrito y reconocido. En concordancia con lo anterior, el Comité a través del Vocal de Control deberá protocolizar la copia de la solicitud de reconocimiento con el respectivo sello de radicación, junto con su declaración jurada ante una Notaría.

Igualmente, debe solicitar la inscripción ante el(los) prestador(es) objeto del control social, anexando el acto administrativo mediante el cual fueron reconocidos por la Alcaldía o el acta de protocolización de la Notaría según el caso, y el Acta en que conste la elección del Vocal de Control.



Duración del Comité

El Comité tendrá una duración de dos años, pero podrá continuar con sus funciones hasta que los miembros del Comité decidan la renovación.

¿Cuándo renovar el CDCS y/o cambiar al Vocal de Control?

Las causas o motivos de renovación del Comité o cambio de un Vocal de Control deben estar fijadas en el reglamento del Comité y en todo caso la decisión debe estar fundamentada en el análisis de los logros del Vocal de Control, acorde con los informes de gestión que éste o la Junta Directiva presente ante la Asamblea. Cuando el Vocal de Control incumpla con lo estipulado en el reglamento interno del Comité y cuando cobre dinero o cualquier otra dádiva por su gestión, debe ser removido. La decisión de remover al Vocal de Control requerirá la mayoría absoluta de los miembros del Comité.

¿Cómo se renueva el Comité de Desarrollo y Control Social?

Son los mismos miembros del Comité quienes podrán convocar a una Asamblea General para decidir, conjuntamente, si hay necesidad de renovar la vigencia del Comité y deben pronunciarse sobre la continuidad de los miembros de la Junta Directiva y su respectivo Vocal de Control.

¿Qué ocurre si el Comité no se renueva vencido el plazo de los dos años que tiene de vigencia?

Si el Comité no se renueva vencido el plazo de los dos años, sigue vigente, y el Vocal de Control continuará ejerciendo su labor.



Renovar el comité, da la oportunidad a otros líderes

¿Cada cuánto tiempo se debe reunir el Comité?

Es fundamental que el Comité se reúna frecuentemente. En el reglamento se debe fijar la periodicidad en que habrán de reunirse, pero por lo menos deberá hacerlo cada seis (6) meses, para evaluar la gestión del Vocal de Control y la Junta Directiva. Deben presentar cada uno, en la sesión del Comité, un informe de gestión de lo trabajado en ese período y los logros obtenidos en el mejoramiento de la calidad de prestación del servicio público, para que a su vez, el Comité evalúe su labor.

¿Cómo pueden participar activamente el resto de miembros del Comité?

Sabiendo que la participación ciudadana es una actividad que todos debemos practicar, es sano y democrático que cada uno de los miembros del Comité



elabore un ejercicio o un trabajo que aporte valor agregado a la gestión. Es así como los miembros del Comité pueden incluir en el reglamento la conformación de subcomités, con responsabilidades bien detalladas, que apoyen la tarea del Vocal de Control y la Junta Directiva.

Estos subcomités podrían ser, a manera de ejemplo:

- Para estudiar el régimen tarifario del servicio vigilado.
- De divulgación y prensa.
- De eventos, con la labor de realizar actividades para la consecución de recursos.
- Capacitación y orientación: Que tendría como finalidad orientar a los usuarios para hacer reclamos y estar en permanente contacto con la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para recibir información acerca de los cambios normativos. También asesorarán al Vocal de Control.
- Un subcomité que elabore el reglamento del Comité de Desarrollo y de Control Social.
- De control interno, que le haga seguimiento a la gestión del Vocal y su Junta Directiva.

Esta dinámica de trabajo le da la oportunidad a todos los miembros del Comité de ser proactivos, participativos y de retroalimentar al Vocal de Control con ideas renovadoras.

¿Cuáles son las funciones del Comité?

El Comité de Desarrollo y de Control Social tendrá entre otras, las siguientes funciones:

- Dictar su propio reglamento. Es absolutamente necesario para que el Comité funcione adecuadamente.
- Remover en cualquier momento al Vocal de Control por mayoría absoluta de los miembros y cuando se encuentre inmerso en las causales que establezca el reglamento o estatuto.
- Establecer mecanismos para la consecución de recursos destinados a los gastos de funcionamiento del Comité. Recuerde que el Artículo 8º, Literal g. del Decreto 1429 de 1995 señala que es función del Comité establecer las formas que deba utilizar para la consecución de recursos destinados al cubrimiento de los gastos del mismo.



- Proponer a las empresas, planes y programas que resuelvan las deficiencias en la prestación de los servicios.
- Solicitar la modificación o reforma de las decisiones que se adopten en materia de estratificación. El Vocal de Control en representación del Comité debe estar atento al inicio del estudio de estratificación o vincularse en cualquier momento al proceso de estratificación.



Tenga en cuenta que corresponde al Alcalde Municipal la realización del estudio y nombrar los representantes de la comunidad (por convocatoria realizada a través de la Personería) en el Comité Permanente de Estratificación. El Vocal de Control puede solicitar al Alcalde ser incluido como representante de la comunidad en el Comité Permanente de Estratificación. Sin embargo, no es obligación del Alcalde designar al Vocal de Control en dicho Comité. De cualquier forma la Ley 732 de 2002, en el artículo 5º sobre Reclamaciones Generales, prevé que cuando cualquier persona natural o jurídica manifieste dudas sobre la correcta realización de la estratificación, el **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA-DANE** emitirá concepto técnico y si lo considera necesario ordenará al Alcalde la revisión general o parcial de la estratificación.

Para efectos de que pueda actuar el Vocal de Control es necesario que cuente con suficiente información sobre las metodologías de estratificación, las cuales pueden ser consultadas en la página web:

www.dane.gov.co

- Hacer un efectivo control interno al Comité para que su labor sea productiva, con determinadas metas y plazos.
- Exigir el informe de cada uno de los miembros de la Junta Directiva, so pena de ser removidos por no realizar su labor adecuadamente.



- Estudiar y analizar el monto de los subsidios que debe conceder el municipio con sus recursos presupuestales a los usuarios de bajos ingresos, examinar los criterios y mecanismos de reparto de estos, proponiendo las medidas pertinentes para el efecto. El CDCS, en ejercicio del control a los servicios públicos domiciliarios, puede hacer seguimiento a los subsidios provenientes de los Fondos de Solidaridad y Redistribución de Ingresos. En este sentido, es posible solicitar, incluso por vía de derecho de petición, al Alcalde o a los Ministerios competentes, información sobre la distribución de estos subsidios al prestador de servicios públicos y cruzar esta información con la suministrada por el prestador. En el caso de los servicios de acueducto, aseo y alcantarillado y cuando el municipio no haya creado el Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos, el receptor de los subsidios puede ser directamente el prestador o el municipio en conjunto con el prestador. En este caso, el Comité puede solicitar la información sobre estos recursos al prestador y/o la alcaldía para verificar su correcta aplicación.

¿Qué debe tener en cuenta para hacer seguimiento al Comité?

Se requiere conocer el monto de los subsidios asignados por el Fondo de Solidaridad y Redistribución del Ingreso o el municipio y el monto de los subsidios otorgados por la empresa, velando porque los usuarios reciban el monto autorizado conforme al estrato correspondiente que tienen asignado. Para obtener mayor información sobre el particular puede consultar el artículo 89 de la Ley 142



de 1994. Los Fondos de Solidaridad y Redistribución de Ingresos para Energía son de orden nacional, esto quiere decir que son administrados por el Ministerio de Minas y Energía. Para los servicios de acueducto, aseo y alcantarillado los Fondos de Solidaridad y Redistribución de Ingresos son de orden municipal, lo que quiere decir que son administrados por el municipio y creados obligatoriamente por el Concejo Municipal.

Derechos y deberes de los miembros del Comité

¿Qué derechos tienen los miembros del Comité?

- Elegir y ser elegido como Vocal de Control.
- Asistir con voz y voto a las sesiones del Comité.
- Ser orientado para hacer sus peticiones ante las empresas prestadoras.
- Participar en los procesos de capacitación que brinden las entidades como la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliario, las empresas, las autoridades municipales y departamentales.



- Proponer, a través del Comité, programas y proyectos para mejorar y aportar al bienestar a la comunidad.

¿Cuáles son los deberes de los miembros del Comité?

- Participar activamente en las asambleas y reuniones ordinarias que convoque el Comité.
- Capacitarse en el tema de los servicios públicos domiciliarios, con mayor énfasis en el servicio que vigila.
- Conocer muy bien los procedimientos para la presentación de las peticiones, quejas y recursos ante los prestadores de servicios públicos para replicarlo y orientar a los miembros el Comité.
- Promover en la comunidad, valores éticos y morales para usar adecuada y racionalmente los servicios públicos y no apoyar comportamientos que atenten contra estos principios.
- Motivar la creación de los subcomités de trabajo y participar activamente en las labores asignadas.
- Exigir informes al Vocal de Control y su Junta Directiva sobre la gestión que adelanten en el ejercicio de sus funciones.
- Impulsar procesos de cambio de cultura de los usuarios de los servicios, como uso racional del servicio y pago oportuno de las facturas.
- Presentar el derecho de petición al prestador cuando se presentan problemas en la prestación.
- Ser receptivos ante los programas de capacitación.
- Sensibilizar al resto de la comunidad para incentivar su participación en estos procesos.

¿Quién apoya la conformación del Comité de Desarrollo y Control Social?

- El Alcalde Municipal.
- Los Gobernadores.
- El Personero Municipal.
- La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.



Para estos efectos la Ley ha señalado las siguientes funciones:

Para los Alcaldes:

- Velar por la conformación de los Comités en la entidad territorial de su jurisdicción.
- Reconocer dentro del término de quince (15) días hábiles a los Comités que soliciten su inscripción previa verificación del cumplimiento de requisitos.
- Llevar un registro actualizado de los Comités de Desarrollo y Control Social que sean reconocidos e inscritos por la Alcaldía Municipal, así como de los respectivos Vocales de Control.
- Colaborar con los Comités mediante su capacitación y asesoría permanente.
- Escoger entre los Vocales de Control de los Comités de Desarrollo y Control Social del respectivo servicio, registrados ante la Alcaldía, aquellos que conformarán la tercera parte de los miembros de la Junta Directiva de las empresas 100% oficiales de servicios públicos domiciliarios del orden municipal.

Para los Gobernadores:

- Promover y coordinar la participación de la población en la constitución de los Comités, por medio de una acción extensiva en todo el territorio de su jurisdicción, además apoyar y promover asociaciones departamentales de Comités.
- Asegurar en coordinación con los municipios y con la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, la capacitación de los Vocales de Control dotándolos de instrumentos básicos que les permitan organizar mejor su trabajo y contar con la información necesaria para representar a los Comités.

Para la Superintendencia:

- En coordinación con los departamentos y municipios asegurar la capacitación de los Vocales de Control dotándolos de instrumentos básicos que permitan organizar mejor su trabajo y contar con la información necesaria para representar a los Comités.
- Diseñar y poner en funcionamiento un sistema de vigilancia y control que permita apoyar las tareas de los Comités de Desarrollo y Control Social.



Con tal fin la deberá proporcionar a las autoridades territoriales, el apoyo técnico, la capacitación, orientación y los elementos de difusión necesarios para la promoción de la participación comunitaria.

- Llevar un sistema de información actualizado de los Comités existentes y de su correspondiente Vocal.
- Decidir los recursos de apelación en relación con las decisiones que en primera instancia adopten los Personeros sobre la impugnación de la elección de los Vocales de Control.

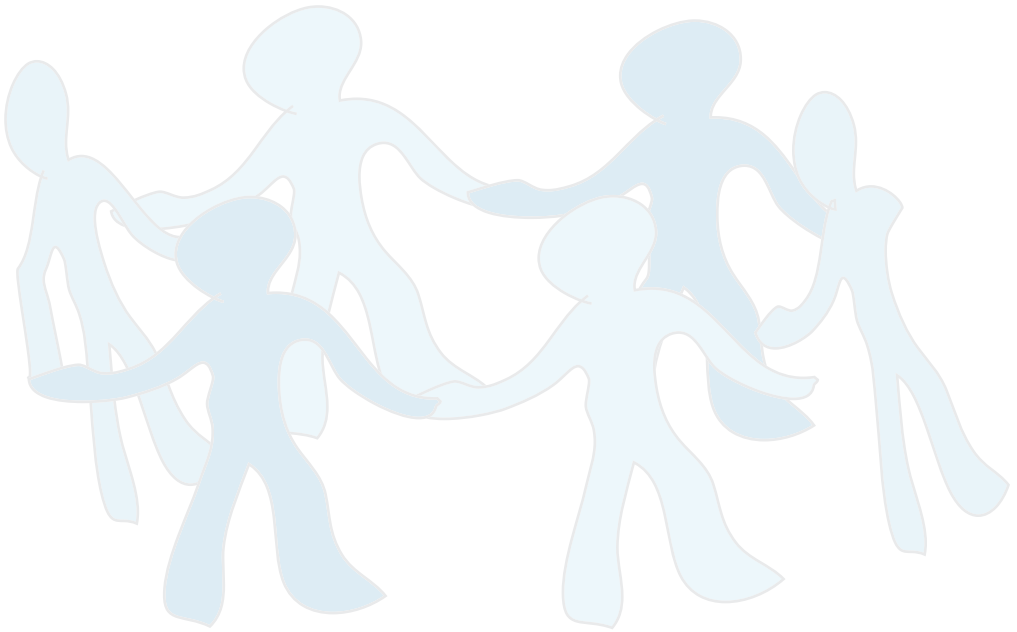
Sancionar a las empresas que no respondan oportuna y adecuadamente a las quejas de los usuarios.

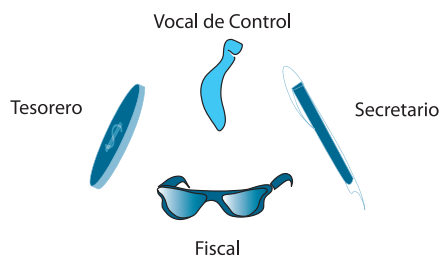




3. LA JUNTA DIRECTIVA DEL COMITÉ DE DESARROLLO Y CONTROL SOCIAL







¿Quiénes conforman la Junta Directiva?

La Junta Directiva se encuentra conformada por:

- Un Vocal de Control.
- Un Tesorero.
- Un Secretario.
- Un Fiscal.
- Un número impar de miembros adicionales no mayor de cinco (5) quienes ejercen funciones de veeduría al Comité.

¿Qué funciones tiene la Junta Directiva?

La Junta Directiva podrá asumir por delegación del **CDCS**, algunas de sus funciones, cumplirá el reglamento que expida el Comité, para cuya elaboración podrá diseñar propuestas y someterlas a la aprobación del mismo.

¿Cómo se elige la Junta Directiva?

El Comité deberá elegir la Junta Directiva que acompañe al Vocal de Control en su labor. La elección de los integrantes de la Junta Directiva se puede hacer por el sistema de cociente electoral a través de planchas en las cuales deberán aparecer los candidatos en el siguiente orden:

- Secretario.
- Tesorero.
- Fiscal.
- Número impar de miembros (uno, tres o máximo cinco).

El cociente es el resultado de dividir el número total de votos válidos por el número de miembros que se vayan a elegir. Ese resultado será el número de votos que requiere una persona de una lista para quedar elegida.

Ejemplo:

Un **CDCS** con 50 integrantes determina el número de miembros de la Junta Directiva en un Secretario, un Tesorero, un Fiscal y cinco miembros, para



un total de ocho miembros de la junta directiva. Los integrantes del Comité inscriben tres listas con aspirantes a todos los cargos. Para conformar la Junta Directiva se obtiene la siguiente votación:

Lista	Número de votos
12	8
2	15
3	7
Total	50

El cociente se encuentra al dividir el número total de votos sobre el número de cargos a proveer en la Junta Directiva, que en nuestro caso es:

$$50/8 = 6,25$$

El cociente es 6.25. Luego, lista por lista se divide la votación por el cociente así:

$$\text{Lista 1: } 28 \text{ votos} / 6,25 = 4,48$$

La votación le permite obtener cuatro (4) cargos: secretario, tesorero, fiscal y un veedor.

$$\text{Lista 2: } 15 \text{ votos} / 6,25 = 2,40$$

La votación le permite obtener dos (2) cargos: dos veedores

$$\text{Lista 3: } 7 \text{ votos} / 6,25 = 1,12$$

La votación le permite obtener un (1) cargo: Un veedor

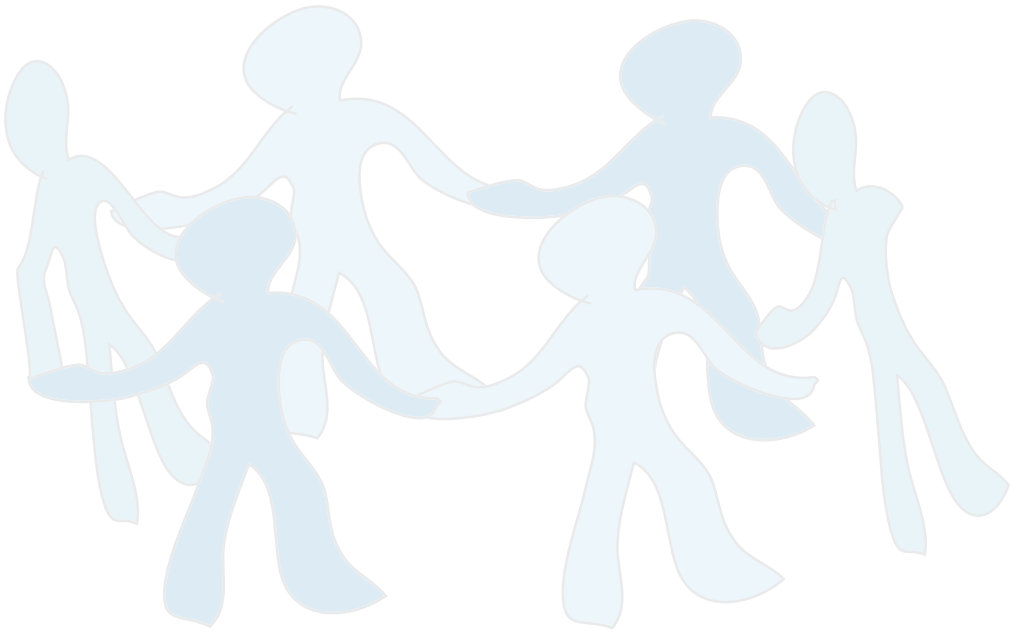
El cargo restante para completar los ocho miembros de la Junta Directiva es un veedor y se le asigna a la lista de mayor residuo, que en nuestro caso es la lista uno. Los miembros también se pueden nombrar por mayoría de votos del total de los participantes del Comité.





4. EL VOCAL DE CONTROL SOCIAL





¿Quién es el Vocal de Control?

Es el representante de los usuarios de los servicios públicos domiciliarios, que hacen parte del CDCS que lo eligió.

¿Qué características debe tener este Líder Comunitario?

Especialmente una actitud respetuosa, solidaria y conciliadora, en el entendido que a través del control social colabora para mejorar la relación prestador-usuario.

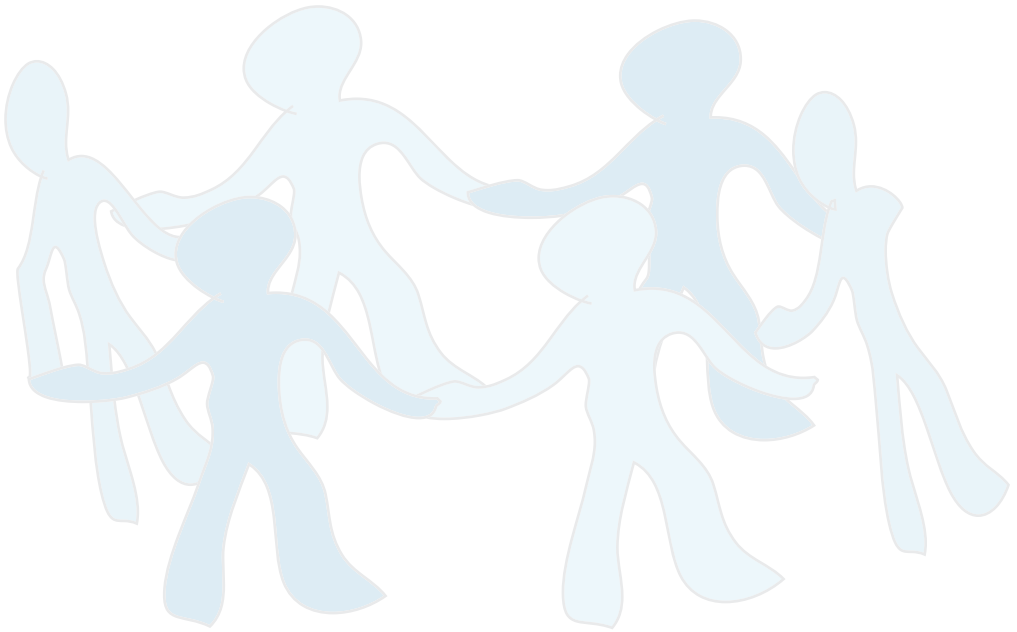
- Facilidad de expresión y comunicación.
- Preferiblemente saber leer y escribir.
- Conocer la Ley de Servicios Públicos.
- Tener capacidad de presentar propuestas.
- Presentar argumentos y razones objetivas que le permitan explicar a los prestadores la problemática que sufre la comunidad que representa.
- Entender las posibilidades reales de la prestación del servicio, sus limitaciones y potenciales de los prestadores, para saber qué pedir y qué esperar de ellos.
- Solicitar con precisión lo que requiere y lograr que los prestadores entreguen la información de forma clara, suficiente y oportuna.

¿Cómo se elige el Vocal de Control?

El día de la Asamblea y después de estar constituido el Comité, se elige el Vocal de Control por decisión mayoritaria; es decir, el candidato que tenga el mayor número de votos es aquel que debe ser nombrado.

Una explicación más amplia de la figura **VOCAL DE CONTROL SOCIAL** se encuentra consignada en el Manual del Vocal de Control Social. Allí encontrará funciones, incompatibilidades e inhabilidades del Vocal de Control; a su vez algunos mecanismos jurídicos de control social y de resolución de conflictos; entre otros.







5. NORMATIVIDAD ASOCIADA





LEY 142 DE 1994

TITULO V

REGULACIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA DEL ESTADO EN LOS SERVICIOS PÚBLICOS

CAPITULO I

CONTROL SOCIAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS

Artículo 62º.- Modificado por la Ley 689 de 2001, Artículo 10^{1, 2} Organización. En desarrollo del artículo 369 de la Constitución Política de Colombia, en todos los municipios deberán existir “Comités de Desarrollo y Control Social de los Servicios Públicos”, compuestos por usuarios, suscriptores o suscriptores potenciales de uno o más de los servicios públicos a los que se refiere esta Ley, sin que por el ejercicio de sus funciones se causen honorarios.

La iniciativa para la conformación de los Comités es correspondiente a los usuarios, suscriptores o suscriptores potenciales. El número mínimo de miembros de los comités será el que resulte de dividir la población del respectivo municipio o distrito por 10.000, pero no podrá ser inferior a cincuenta (50). Para el Distrito Capital el número mínimo de miembros será de doscientos (200).

¹ Norma modificada: Artículo 62. Organización. En desarrollo del artículo 369 de la Constitución Política de Colombia, en todos los municipios deberán existir «Comités de Desarrollo y Control Social de los Servicios Públicos Domiciliarios» compuestos por usuarios, suscriptores o suscriptores potenciales de uno o más de los servicios públicos a los que se refiere esta Ley, sin que por el ejercicio de sus funciones se causen honorarios. La iniciativa para la conformación de los comités corresponde a los usuarios, suscriptores o suscriptores potenciales. El número de miembros de los comités será el que resulte de dividir la población del respectivo municipio o distrito por 10.000, pero no podrá ser inferior a cincuenta (50). Para el Distrito Capital el número mínimo de miembros será de doscientos (200).

Para ser miembro de un «Comité de Desarrollo y Control Social», se requiere ser usuario suscriptor o suscriptor potencial del respectivo servicio público domiciliario, lo cual se acreditará ante la Asamblea y el respectivo Comité, con el último recibo de cobro o, en el caso de los suscriptores potenciales, con la solicitud debidamente radicada en la respectiva empresa. La participación de un usuario, suscriptor o de un suscriptor potencial en todas las Asambleas y deliberaciones de un «Comité de Desarrollo y Control Social» será personal e indelegable.

Los Comités se darán su propio reglamento y se reunirán en el día, lugar y hora que acuerden sus miembros según registro firmado por todos los asistentes que debe quedar en el Acta de la reunión. Una vez constituido un comité, es deber de las autoridades municipales y de las empresas de servicios públicos ante quien soliciten inscripción reconocerlos como tales. Para lo cual se verificará, entre otras cosas que un mismo usuario, suscriptor o suscriptor potencial no pertenezca a más de un comité de un mismo servicio público domiciliario. Cada uno de los comités elegirán, entre sus miembros y por decisión mayoritaria, a un “Vocal de Control”, quien actuará como su representante ante las personas prestadora de los servicios públicos de que trata la presente ley, ante las entidades territoriales y ante las autoridades nacionales, en lo que tiene que ver con dichos servicios públicos. Este “Vocal” podrá ser removido en cualquier momento por el comité, en decisión mayoritaria de sus miembros.

Las elecciones del Vocal de Control podrán impugnarse ante el Personero del Municipio donde se realice la Asamblea de elección y las decisiones de éste serán apelables ante la Superintendencia de Servicios Públicos.

En las elecciones a que se refiere el presente artículo, será causal de mala conducta para cualquier servidor público y, en general, para cualquier funcionario de una persona prestadora de uno o varios de los servicios públicos a que se refiere la presente ley, entorpecer o dilatar la elección, coartar la libertad de los electores o interferir de cualquier manera en favor o en contra de los candidatos. Corresponderá al Alcalde de cada municipio o distrito velar por la conformación de los Comités.

² Publicado en el Diario Oficial No. 44.537 de agosto 31 de 2001. Entra a regir dos (2) meses después de su promulgación.

Para ser miembro de un Comité de Desarrollo y Control Social, se requiere ser usuario suscriptor o suscriptor potencial del respectivo servicio público domiciliario que vaya a vigilar, lo cual se acreditará ante la asamblea de constitución del correspondiente Comité, con el último recibo de cobro, o en el caso de los suscriptores potenciales, con la solicitud debidamente radicada en la empresa de que se trate o con constancia de residencia expedida por la autoridad competente para el caso de los usuarios cuando no dispongan del recibo. Igualmente, se requiere haber asistido y figurar en el listado de asistentes de la asamblea de constitución del Comité o de cualquiera de las asambleas de usuarios.

La participación de un usuario, suscriptor o de un suscriptor potencial en todas las Asambleas y deliberaciones de un Comité de Desarrollo y Control Social será de carácter personal e indelegable.

Los Comités se darán su propio reglamento y se reunirán en el día, lugar y hora que acuerden sus miembros según registró firmado por todos los asistentes que debe quedar en el Acta de la reunión; el período de los Miembros del Comité será de dos (2) años, pero podrán continuar desempeñando sus funciones mientras se renueva.

Una vez constituido un comité, es deber de las autoridades municipales y de las empresas de servicios públicos ante quien soliciten inscripción reconocerlos como tales. Para lo cual se verificará, entre otras cosas que un mismo usuario, suscriptor o suscriptor potencial no pertenezca a más de un comité de un mismo servicio público domiciliario. Será causal de mala conducta para los alcaldes municipales y los funcionarios de las empresas prestadoras, no reconocerlos dentro de los términos definidos en el artículo 158 de la Ley 142 de 1994; igualmente, vencido el término se entenderá que el comité ha sido inscrito y reconocido.

Cada uno de los comités elegirán entre sus miembros y por una decisión mayoritaria, a un "Vocal de Control", quien actuará como su representante ante la prestadora de los servicios públicos domiciliarios que vaya a vigilar la organización, ante las entidades territoriales y ante las autoridades nacionales, en lo que tiene que ver con dichos servicios públicos. Este Vocal podrá ser removido en cualquier momento por el comité, en decisión mayoritaria de sus miembros.

El periodo de los Vocales de Control será de dos (2) años, pero podrán continuar en ejercicio de sus funciones hasta tanto no se realice una nueva elección.

La constitución de los Comités y las elecciones del Vocal de Control podrán impugnarse ante el personero del municipio donde se realice la Asamblea de elección y las decisiones de éste serán apelables ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.



En las elecciones a que se refiere el presente artículo, será causal de mala conducta para cualquier servidor público y, en general, para cualquier funcionario de una persona prestadora de uno o varios de los servicios públicos a que se refiere la presente ley, entorpecer o dilatar la elección, coartar la libertad de los electores o intervenir de cualquier manera en favor o en contra de los candidatos.

Corresponderá al Alcalde de cada municipio o distrito velar por la conformación de los comités, quien garantizara que tres (3) meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley exista en su municipio por lo menos un comité.

Parágrafo. En los municipios en que las prestadoras de servicios públicos atiendan menos de dos mil quinientos (2.500) usuarios, podrá constituirse un solo comité de desarrollo y control social para todos los servicios.

Artículo 63º.- Funciones. Con el fin de asegurar la participación de los usuarios en la gestión y fiscalización de las empresas de servicios públicos domiciliarios, los Comités de Desarrollo y Control Social de los servicios públicos domiciliarios ejercerán las siguientes funciones especiales:

63.1. Proponer a las empresas de servicios públicos domiciliarios los planes y programas que consideren necesarios para resolver las deficiencias en la prestación de los servicios públicos domiciliarios.

63.2. Procurar que la comunidad aporte los recursos necesarios para la expansión o el mejoramiento de los servicios públicos domiciliarios, en concertación con las empresas de servicios públicos domiciliarios y los municipios.

63.3. Solicitar la modificación o reforma de las decisiones que se adopten en materia de estratificación.

63.4. Estudiar y analizar el monto de los subsidios que debe conceder el municipio con sus recursos presupuestales a los usuarios de bajos ingresos; examinar los criterios y mecanismos de reparto de esos subsidios; y proponer las medidas que sean pertinentes para el efecto.

63.5. Declarado inexecutable. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-599 de 1996³

³ Texto de la norma declarada inexecutable, Artículo 63.5: Solicitar al Personero la imposición de multas hasta de diez salarios mínimos mensuales, a las empresas que presten servicios públicos domiciliarios en su territorio por las infracciones a esta Ley, o a las normas especiales a las que deben estar sujetas, cuando de ella se deriven perjuicios para los usuarios.

Artículo 64º.- Funciones del Vocal de Control. Los vocales de los comités cumplirán las siguientes funciones:

64.1. Informar a los usuarios acerca de sus derechos y deberes en materia de servicios públicos domiciliarios, y ayudarlos a defender aquellos y cumplir éstos.

64.2. Recibir informes de los usuarios acerca del funcionamiento de las empresas de servicios públicos domiciliarios, y evaluarlos; y promover frente a las empresas y frente a las autoridades municipales, departamentales y nacionales las medidas correctivas, que sean de competencia de cada una de ellas.

64.3. Dar atención oportuna a todas las consultas y tramitar las quejas y denuncias que plantee en el comité cualquiera de sus miembros.

64.4. Rendir al comité informe sobre los aspectos anteriores, recibir sus opiniones, y preparar las acciones que sean necesarias. Es obligación de las empresas de servicios públicos Domiciliarios tramitar y responder las solicitudes de los vocales.

Artículo 65º.- Las autoridades y la participación de los usuarios. Para la adecuada instrumentación de la participación ciudadana corresponde a las autoridades:

65.1. Las autoridades municipales deberán realizar una labor amplia y continua de concertación con la comunidad para implantar los elementos básicos de las funciones de los comités y capacitarlos y asesorarlos permanentemente en su operación.

65.2. Los departamentos tendrán a su cargo la promoción y coordinación del sistema de participación, mediante una acción extensiva a todo su territorio.

En coordinación con los municipios y la Superintendencia, deberán asegurar la capacitación de los vocales dotándolos de instrumentos básicos que les permitan organizar mejor su trabajo y contar con la información necesaria para representar a los comités.

65.3. La Superintendencia tendrá a su cargo el diseño y la puesta en funcionamiento de un sistema de vigilancia y control que permita apoyar las tareas de los comités de desarrollo y control social de los servicios públicos domiciliarios. Deberá proporcionar a las autoridades territoriales, el apoyo técnico que se necesite, la tecnología, la capacitación, la orientación y los elementos de difusión necesarios para la promoción de la participación de la comunidad.



Artículo 66º.- Modificado por la Ley 689 de 2001, Artículo 11⁴ Incompatibilidades e inhabilidades. Las personas que cumplan la función de Vocales de Control de los Comités de Desarrollo y Control Social, sus cónyuges o compañeros permanentes, y sus parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad o único civil, así como quienes sean sus socios en sociedades de personas, no podrán ser socios ni participar en la administración de las Empresas de Servicios Públicos que vigilen, ni contratar con ellas, con la comisión o comisiones de regulación competentes en el servicio o los servicios públicos domiciliarios que vigilen, ni con la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, por el período de desempeño de sus funciones y un año más.

Los ediles, concejales, diputados y congresistas no podrán ser elegidos vocales de control de los Comités de Desarrollo y Control Social.

La celebración de los contratos de servicios públicos o, en general, de los que se celebren en igualdad de condiciones con quien los solicite, no dan lugar a aplicar estas inhabilidades e incompatibilidades.

DECRETO NÚMERO 1429 DE 1995⁵ (agosto 25)⁶

Por el cual se reglamenta el Capítulo I del Título V de la Ley 142 de 1994, en relación con el Control Social de los Servicios Públicos Domiciliarios.

El Presidente de la República de Colombia,

en ejercicio de las facultades que le confiere el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política.

4 Norma modificada: Artículo 66. Incompatibilidades e inhabilidades. Las personas que cumplan la función de vocales de los comités de desarrollo de los servicios públicos domiciliarios, sus cónyuges y compañeros permanentes, y sus parientes dentro del tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil, así como quienes sean sus socios en sociedades de personas, no podrán ser socios ni participar en la administración de las empresas de servicios públicos que desarrollen sus actividades en el respectivo municipio, ni contratar con ellas, con las comisiones de regulación ni con la Superintendencia de Servicios Públicos.

La incompatibilidad e inhabilidad se extenderá hasta dos años después de haber cesado el hecho que le dio origen.

La celebración de los contratos de servicios públicos o, en general, de los que se celebren en igualdad de condiciones con quien los solicite, no da lugar a aplicar estas incompatibilidades o inhabilidades.

5 DIARIO OFICIAL No. 41978 de 28 de agosto de 1995

6 Para consultar la Ley 142 de 1994, así como sus modificaciones, concordancias más relevantes, fallos de constitucionalidad, así como el texto integrado con todas sus reformas incluida la Ley 689 de 2001, y el Decreto 990 de 2002 por medio del cual se reestructura la Superintendencia, Ver SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS, Régimen Básico, edición y concordancias Guillermo Sánchez Luque, Hugo E. Pacheco De León, Guillermo Obregón González, Yezid Alvarado Rincón, Imprenta Nacional, Segunda Edición, Bogotá, junio de 2002. Una selección de los más importantes conceptos emitidos por la Oficina Jurídica entre 1999-2001, lo mismo que artículos especializados de importantes tratadistas puede consultarse en SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS, Servicios Públicos Domiciliarios - Actualidad Jurídica IV- edición, compilación y concordancias Guillermo Sánchez Luque, Hugo E. Pacheco De León, Guillermo Obregón González, Yezid Fernando Alvarado Rincón, Imprenta Nacional, Primera Edición, Bogotá, noviembre de 2001. Para consultar los conceptos jurídicos institucionales de años anteriores ver SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS, Servicios Públicos Domiciliarios – Actualidades Jurídicas Tomos I, II, III,-(En Disco Compacto- CD) edición, compilación y concordancias Guillermo Sánchez Luque, Hugo E. Pacheco De León, Guillermo Obregón González, Yezid Fernando Alvarado Rincón, Bogotá, enero de 2002.



CONSIDERANDO:

Que es fin esencial del Estado garantizar la participación de todos en las decisiones que los afecten, por lo que corresponde al Gobierno Nacional asegurar la participación de los usuarios en la gestión y fiscalización de la prestación de los servicios públicos domiciliarios;

Que es deber de los ciudadanos participar en la vida política, cívica y comunitaria del país;

Que los servicios públicos domiciliarios son inherentes a la finalidad del Estado, por lo que es deber de éste asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional; Que la Ley 142 de 1994 ordenó en desarrollo de las normas constitucionales, la creación en todos los municipios de «Comités de Desarrollo y Control Social de los Servicios Públicos Domiciliarios»,

DECRETA

Artículo 1º. Deber de conformación de los Comités de Desarrollo y Control Social. Con el objeto de organizar la participación comunitaria en la vigilancia de la gestión y en la fiscalización de las entidades de carácter privado, oficial o mixto, que presten los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica, distribución de gas combustible por red, telefonía fija pública básica conmutada y telefonía local móvil en el sector rural, y de acuerdo con lo establecido por el artículo 62 de la Ley 142 de 1994, se conformarán a iniciativa de un número plural de usuarios, suscriptores o suscriptores potenciales de uno o varios de los citados servicios públicos domiciliarios, en todos los municipios, uno o varios «Comités de Desarrollo y Control Social de los Servicios Públicos Domiciliarios».

Parágrafo. Para efectos del presente decreto se define usuario, suscriptor y suscriptor potencial, en los siguientes términos:

USUARIO: Persona natural o jurídica que se beneficia con la prestación de un servicio público, bien como propietario del inmueble donde éste se presta, o como receptor directo del servicio. A este último usuario se denomina también consumidor.

SUSCRIPTOR: Persona natural o jurídica con la cual se ha celebrado un contrato de condiciones uniformes de servicios públicos.

SUSCRIPTOR POTENCIAL: Persona que ha iniciado consultas para convertirse en usuario de los servicios públicos.



La participación del usuario, suscriptor o suscriptor potencial, en la asamblea constitutiva, en el correspondiente Comité de Desarrollo y Control Social y en la asamblea de usuarios, es personal e indelegable.

Artículo 2º. Convocatoria de las asambleas constitutivas. Por iniciativa de los usuarios, suscriptores o suscriptores potenciales, manifestada públicamente a través de los medios de comunicación de carácter local, que permitan y aseguren una adecuada y amplia difusión entre la población o a través de los organismos de participación comunitaria u Organizaciones No Gubernamentales ONG existentes en el municipio, se convocará a una asamblea de usuarios con el fin de constituir cada Comité de Desarrollo y Control Social, cuya integración y funcionamiento se registrá por las siguientes normas:

a) La asamblea constitutiva del comité se reunirá en la fecha, hora y lugar que determinen quienes tomen la iniciativa de convocatoria. La convocatoria deberá realizarse con una antelación no menor a diez (10) días hábiles.

b) El registro de los usuarios, suscriptores o suscriptores potenciales, que quieran participar en la Asamblea Constitutiva deberá contener como mínimo la siguiente información: Nombre del departamento y del municipio donde funcionará el comité, nombres y apellidos completos de los asistentes, documento de identificación, dirección, número de la última factura de cobro del respectivo servicio o documento que acredite su calidad de usuario o suscriptor potencial y firma.

c) La elección del Presidente y Secretario de la Asamblea se realizará por mayoría simple de los asistentes. El Presidente y Secretario deberán verificar la calidad y el número mínimo de asistentes.

d) Para que la Asamblea Constitutiva del Comité de Desarrollo y Control Social pueda sesionar deberá contar con el número mínimo de usuarios, suscriptores o suscriptores potenciales necesario para conformar un comité en el respectivo municipio.

e) Para la elección de los miembros del Comité de Desarrollo y Control Social se empleará el sistema de Cociente Electoral, teniendo en cuenta que los candidatos cumplan con las calidades para poder ser miembro y que el número de los mismos sea el señalado en los artículos quinto y sexto respectivamente de este decreto. De igual manera se elegirá un número de miembros suplentes equivalente al diez por ciento del número de miembros principales. Los miembros suplentes se elegirán en la misma plancha de los principales y serán numéricos. Reemplazarán a los principales sólo en el caso de la no aceptación del cargo por parte de éstos, o de su falta absoluta.

El cociente será el número que resulte de dividir el total de los votos válidos por el de los puestos por proveer. La adjudicación de puestos a cada lista se



hará en el número de veces que el cociente quepa en el respectivo número de votos válidos. Si quedaren puestos por proveer se adjudicarán a los mayores residuos en orden descendente.

Los miembros del comité serán elegidos para un período de dos años que se iniciará el día de su elección. Estos seguirán ejerciendo sus funciones mientras se realiza una nueva elección, la cual debe efectuarse dentro de los seis (6) meses siguientes al vencimiento del respectivo período.

f) Los Comités, el día de su elección, se instalarán y elegirán al Vocal de Control y a la Junta Directiva. Si ello no fuere posible, la asamblea señalará la fecha para la instalación del comité dentro de los ocho (8) días siguientes a su elección.

Artículo 3º. Contenido del acta de la asamblea constitutiva de los comités.

El acta de la asamblea constitutiva de los Comités de Desarrollo y Control Social, contemplará al menos los siguientes aspectos:

- a) Lugar, fecha y hora en que se realizó la asamblea.
- b) Determinación del servicio o servicios objeto de fiscalización por parte del comité.
- c) Nombres, apellidos e identificación de los asistentes, tratándose de personas naturales, o nombre, naturaleza jurídica y representación legal cuando se trate de personas jurídicas.
- d) Elección de los miembros del comité.
- e) Firma del presidente y del secretario de la asamblea.

Parágrafo. El Presidente de la asamblea constitutiva tendrá la obligación de custodiar el acta y hacer entrega de la misma al Vocal de Control, una vez sea elegido.

Artículo 4º. Asamblea de usuarios. Con el objeto de garantizar la participación comunitaria en la vigilancia de la gestión y en la fiscalización de los servicios públicos domiciliarios, se conformará una asamblea de usuarios de la cual podrán hacer parte los asistentes a las asambleas anteriores y cualquier usuario, suscriptor o suscriptor potencial que desee sumarse a ella. La asamblea así conformada no podrá sesionar con un número inferior al establecido en el literal d) del Artículo 2º del presente Decreto. Esta se reunirá:

- a) Ordinariamente una vez al año, para considerar el informe del Comité de Desarrollo y Control Social, evaluar su gestión y proponer las acciones que considere pertinentes y que correspondan a las funciones de éste; y



para elegir los miembros del comité cuando haya lugar a ello por vencimiento del período de éstos.

b) Extraordinariamente cuando sea convocada a instancia del Vocal de Control, de las dos terceras partes de la Junta Directiva del Comité o de un número equivalente a la quinta parte de los asistentes a la última Asamblea, entre otros aspectos, para conformar el comité en caso de que éste haya sido disuelto por causal establecido en su reglamento.

c) Por derecho propio, cuando no haya sido convocada a reunión ordinaria o no haya sido posible realizar dicha reunión por falta de quórum, evento en el cual podrá deliberar con cualquier número plural de asistentes. En todo caso para la elección de un nuevo comité se requerirá el mínimo de asistentes previsto en el literal d) del artículo 2º del presente Decreto.

Artículo 5º. Miembros del Comité. Para ser miembro de un Comité de Desarrollo y Control Social, se requiere ser usuario, suscriptor o suscriptor potencial de uno de los servicios públicos domiciliarios de que trata la Ley 142 de 1994, lo cual se acreditará ante la asamblea, con la última factura de cobro, o en el caso de los suscriptores potenciales, con la solicitud debidamente radicada ante la respectiva entidad prestadora de los servicios públicos domiciliarios de que trata la Ley 142 de 1994.

Cuando el usuario no disponga de la última factura de cobro, podrá acreditar su condición mediante una constancia de residencia.

Parágrafo. No podrán hacer parte de los Comités de Desarrollo y Control Social de los servicios públicos domiciliarios, los funcionarios de las entidades prestadoras del servicio público a que se refiera el correspondiente comité, los de la Comisión de Regulación respectiva, y en ningún caso los de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

Tampoco podrán ser miembros de los comités quienes reciban el servicio en forma fraudulenta ni aquellos que soliciten la conexión en áreas en donde las condiciones sanitarias, ambientales o de alto riesgo para las personas, definidas por la oficina de planeación municipal o la que haga sus veces, impidan la prestación del servicio por consideraciones de interés general.

Artículo 6º. Número de miembros del Comité. El número de miembros de los comités será el que resulte de dividir la población del respectivo municipio o distrito, según el censo de población oficial vigente por diez mil (10.000), pero no podrá ser inferior a cincuenta (50). Para el Distrito Capital de Santa fe de Bogotá, el número mínimo de miembros será de doscientos (200). En caso de que al aplicar el factor de representatividad poblacional mencionada, el resultado sea inferior a cincuenta (50), el número de miembros del comité se deberá ajustar a este mínimo señalado en la Ley.



Parágrafo. El Alcalde Municipal con el objeto de asegurar la participación de los usuarios en la vigilancia de la gestión y en la fiscalización de las entidades prestadoras de servicios públicos domiciliarios, velará por el cumplimiento de lo previsto en este artículo.

Artículo 7º. Faltas absolutas. Serán faltas absolutas de los miembros del Comité de Desarrollo y Control Social:

- a) La muerte
- b) La renuncia
- c) La incapacidad física permanente

Artículo 8º. Normas de funcionamiento de los Comités. Para garantizar el adecuado funcionamiento de los comités, estos tendrán las siguientes facultades:

- a) Elegir al Vocal de Control. Cada comité elegirá entre sus miembros y por decisión mayoritaria del comité en pleno, a un Vocal de Control para un período no inferior a un (1) año⁷, quien actuará como su representante ante las entidades prestadoras de los servicios públicos domiciliarios y las entidades territoriales correspondientes y ante las autoridades nacionales, en lo que tiene que ver con la vigilancia de la gestión y la fiscalización de dichos servicios.
- b) Elegir su Junta Directiva, la cual estará integrada por: un Vocal de Control, quien la presidirá, un secretario, un tesorero, un fiscal, y un número de miembros no mayor de cinco (5) según lo establezca su reglamento. La elección de los miembros de la Junta Directiva, con excepción del Vocal de Control, se hará por el sistema de cociente electoral a través de planchas en las cuales deberán aparecer los candidatos en el siguiente orden: Secretario, tesorero, fiscal y el número impar de miembros que corresponda.
- c) Los vocales de control y los miembros de la Junta Directiva de los Comités de Desarrollo y Control Social, el día de su elección tomarán posesión ante los Comités.
- d) Dictar su propio reglamento, el cual contendrá como mínimo disposiciones sobre los siguientes aspectos: determinación del servicio o servicios objeto de fiscalización por parte del comité, mecanismos para acreditar la calidad de los miembros del comité, derechos, deberes y prohibiciones de sus miembros, estructura y funciones de la Junta Directiva, clases de reuniones, su convocatoria y quórum, procedimientos para modificar el

⁷ La Ley 689 de 2001 en su artículo 10 definió que el período del vocal de control será de 2 años, pero podrán continuar en ejercicio de sus funciones hasta tanto no se realice nueva elección. En este sentido, el texto en subrayas debe entenderse derogado tácitamente.



reglamento, período de elección y causales de remoción del Vocal de Control y causales de disolución del comité.

e) Remover en cualquier tiempo, al Vocal de Control por decisión tomada por la mayoría absoluta de los miembros del comité, según las causales que se establezcan en su reglamento.

f) Reglamentar la destinación de los fondos que sean adjudicados al Comité de Desarrollo y Control Social, cuando éste a través de su Vocal de Control o alguno de los miembros de su Junta Directiva, haya iniciado, impulsado o colaborado en un procedimiento administrativo de que trata el numeral 11 del artículo 79 de la Ley 142 de 1994, dentro de los parámetros establecidos por la citada norma, de conformidad con la reglamentación que sobre el particular expida la Superintendencia de Servicios Públicos.

Los comités fijarán en su reglamento la destinación de los fondos de que trata el presente literal, procurando que la orientación de dichos recursos contribuya a la solución de los problemas relacionados con la prestación de los servicios públicos domiciliarios en el municipio correspondiente.

g) Establecer las formas que el comité deba utilizar para la consecución de recursos destinados al cubrimiento de los gastos de funcionamiento del mismo.

h) Proponer ante las entidades de servicios públicos domiciliarios los planes y programas que consideren necesarios para resolver las deficiencias en la prestación de los servicios públicos domiciliarios.

i) Procurar que la comunidad dentro de sus posibilidades aporte los recursos logísticos o de cualquier otro orden, para que mediante la acción concertada de la comunidad con los municipios y las entidades, promuevan la expansión o el mejoramiento de los servicios públicos domiciliarios.

j) *Solicitar la modificación o reforma, en primera instancia ante los comités de estratificación y en segunda instancia ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, de las decisiones que se adopten en materia de estratificación⁸.*

k) Estudiar y analizar el monto de los subsidios que debe conceder el municipio con arreglo a la ley, examinar los criterios y mecanismos de reparto de esos subsidios; y proponer las medidas que sean pertinentes para tal efecto.

⁸ El artículo 104 de la Ley 142 de 1994 fue modificado por el artículo 17 de la Ley 689 de 2001 que retiró la competencia de la Superintendencia para conocer sobre los recursos de la estratificación. En tal sentido el numeral en subrayas y en cursiva debe considerarse derogado tácitamente en cuanto a la Superintendencia como segunda instancia.



l) Solicitar al personero municipal la imposición de multas hasta de diez (10) salarios mínimos mensuales, a las entidades que presten servicios públicos domiciliarios en el territorio de su competencia, por las infracciones a la Ley 142 de 1994 o por violación a las normas especiales a las que deben estar sujetas, cuando de ellas se deriven perjuicios para los usuarios.

m) Colaborar con las entidades prestadoras de los servicios públicos domiciliarios, con las autoridades del Gobierno Nacional, y con las demás organizaciones cívicas y comunitarias de la entidad territorial en la realización de programas y campañas de racionalización del uso de los servicios.

n) Colaborar con los organismos de control, en sus actuaciones de forma tal que se represente a la comunidad, se cumpla con el principio de celeridad y economía de la función administrativa, y se coadyuve a las entidades prestadoras de los servicios públicos domiciliarios a mejorar aquellos aspectos en la prestación del servicio en los que existan deficiencias;

o) Velar porque los mecanismos creados para una adecuada información a los usuarios, sobre las actividades y el funcionamiento de las entidades prestadoras de los servicios públicos domiciliarios, así como de los derechos y obligaciones que les asisten, sean efectivos y cumplan su cometido;

p) Recibir y evaluar el informe trimestral que de su gestión presente el Vocal de Control.

q) Rendir un informe anual a la asamblea de usuarios;

r) Las demás que le sean asignadas por la Ley.

Parágrafo 1º. Las funciones contenidas en los literales a), b), c), d), e), f), g), del presente artículo son indelegables. Las demás podrán delegarse en el Vocal de Control, Junta Directiva o comisiones de su seno.

Parágrafo 2º. De acuerdo con lo establecido en el inciso 1º del artículo 62 de la Ley 142 de 1994, el ejercicio de las funciones de los miembros del comité no causa honorarios a su favor.

Parágrafo 3º. Los aspectos relativos a la aprobación del reglamento, a la elección del Vocal de Control y a la de miembros de la Junta Directiva del Comité, deberán constar por escrito en un acta.

Artículo 9º. Derechos y deberes de los miembros de los Comités de Desarrollo y Control Social. Todo miembro de un comité tendrá los siguientes derechos y deberes:

a) Elegir y ser elegido Vocal de Control o miembro de la Junta Directiva del Comité.



- b) Asistir con voz y voto a las sesiones del comité.
- c) Participar activamente en el desempeño de las funciones de los comités.
- d) Actuar dentro del marco de los principios jurídicos, democráticos y participativos, mediante la presentación de peticiones respetuosas ante las autoridades y entidades prestadoras de los servicios públicos domiciliarios, conforme a la ley, y a obtener respuesta a las mismas por parte de las autoridades competentes.
- e) Apoyar al Vocal de Control en el ejercicio de sus funciones.
- f) Exigir en las reuniones del comité la rendición de los informes correspondientes por parte del Vocal de Control, secretario, tesorero, fiscal y demás miembros de la Junta Directiva.

Artículo 10. Impugnación del Vocal de Control. La elección del Vocal de Control podrá impugnarse ante el Personero del municipio donde se realice ésta. Las decisiones del Personero sobre dicha impugnación, serán apelables ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

Será causal de mala conducta para cualquier servidor público y en general, para cualquier funcionario de una entidad prestadora de uno o varios de los servicios públicos domiciliarios, entorpecer o dilatar la elección de los mencionados vocales, así como coartar la libertad de los electores o intervenir de cualquier forma en favor o en contra de los candidatos.

Artículo 11. Procedimiento de impugnación. La impugnación de la elección de un Vocal de Control, podrá ser intentada dentro de los dos meses siguientes a la misma y se tramitará ante el personero del municipio en cuya jurisdicción va a funcionar el comité, con sujeción a las reglas previstas en el Código Contencioso Administrativo para el ejercicio del derecho de petición en interés general, en consonancia con las normas contenidas en el Capítulo VIII del Título I del mismo código.

Artículo 12. Funciones de los Vocales de Control. Los Vocales de Control ejercerán las siguientes funciones:

- a) Solicitar la inscripción del Comité de Desarrollo y Control Social ante el alcalde. Para ello deberá presentar copia del acta de la respectiva asamblea constitutiva en los términos del artículo 3º de este decreto. Igual trámite se surtirá con la inscripción del Vocal de Control, para lo cual adjuntará el acta de la reunión del comité en que se efectuó su elección. El reconocimiento e inscripción ante las entidades prestadoras de los servicios públicos domiciliarios objeto de su fiscalización, se hará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de este decreto.



Así mismo, informará a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios de la conformación del comité y de su elección como Vocal de Control. Para ello deberá presentar copia del acto administrativo de reconocimiento del comité, expedido por el Alcalde Municipal y copia del acta de la reunión del comité en que se efectuó su elección como Vocal de Control.

- b) Informar a la comunidad acerca de sus derechos y deberes en materia de servicios públicos domiciliarios, y ayudarlos a defender aquéllos y a cumplir éstos.
- c) Recibir informes de los usuarios, suscriptores y suscriptores potenciales del respectivo servicio, acerca del funcionamiento de las entidades prestadoras de los servicios públicos domiciliarios objeto de su fiscalización, evaluarlos y promover ante éstas y frente a las autoridades municipales, departamentales y nacionales las medidas correctivas, que sean competencia de cada una de ellas.
- d) Dar atención oportuna a todas las consultas y tramitar las quejas y denuncias que le formulen al comité.
- e) Rendir trimestralmente al comité, informe de las labores adelantadas en ejercicio de sus funciones y recibir del mismo sus observaciones.
- f) Custodiar y llevar el registro de los usuarios, suscriptores o suscriptores potenciales que cumplan con los requisitos de ley y que hayan asistido a la asamblea constitutiva, o que con posterioridad a ella desean participar en la asamblea de usuarios.
- g) Presidir las asambleas de usuarios y la Junta Directiva del Comité.
- h) Ser miembro, de las juntas directivas de las empresas oficiales de servicios públicos domiciliarios del orden municipal, o del comité de estratificación local, cuando sea designado por el Alcalde.
- i) Ejercer las funciones que le delegue el comité en pleno;
- j) Someter a la vigilancia del fiscal los libros de cuentas de la Tesorería del comité.
- k) Las demás que le asigne la Ley.

Artículo 13. Prohibición a los Vocales de Control. El Vocal de Control no podrá invocar su calidad de tal para obtener beneficio personal, ni actuar motivado por intereses políticos o ajenos a sus funciones, ni efectuar cobros a sus representados por realizar gestiones ante las entidades prestadoras de servicios públicos domiciliarios.



La contravención a esta prohibición dará lugar a las correspondientes sanciones de carácter legal y será causal de su remoción por parte del comité.

Artículo 14. Incompatibilidades e inhabilidades de los Vocales de Control⁹.

Las personas que cumplan la función de Vocales de Control de los comités de desarrollo y control social de los servicios públicos domiciliarios, sus cónyuges y compañeros permanentes y sus parientes dentro del tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil, así como quienes sean sus socios en sociedades de personas, no podrán ser socios ni participar en la administración de las empresas de servicios públicos que desarrollen sus actividades en el respectivo municipio, ni contratar con ella, con las Comisiones de Regulación, ni con la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

La incompatibilidad e inhabilidad se extenderá hasta dos años después de haber cesado el hecho que le dio origen.

La celebración de los contratos de servicios públicos o, en general, de los que se celebren en igualdad de condiciones con quien los solicite, no da lugar a aplicar estas incompatibilidades o inhabilidades.

Artículo 15. Interacción de los alcaldes con los Comités. Corresponde a los alcaldes:

a) Velar por la conformación de los comités en la entidad territorial de su jurisdicción. Para tal efecto el alcalde apoyará a los usuarios en la convocatoria de las asambleas constitutivas de los Comités de Desarrollo y Control Social del territorio de su jurisdicción.¹⁰

b) Reconocer dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes, contados desde la fecha de radicación de la solicitud, a los comités que soliciten su inscripción. No habrá lugar al reconocimiento por parte del alcalde, en el evento en que el comité cuyo reconocimiento se solicita, no cumpla con los requisitos legales que para su constitución que se encuentran establecidos en la Ley 142 de 1994 y en este decreto.

⁹ El texto en cursiva del artículo 14 del Decreto 1429 de 1995 debe entenderse subrogado por el artículo 66 de la Ley 142 de 1994, modificado por la Ley 689 de 2001, artículo 11.1 Incompatibilidades e Inhabilidades. Las personas que cumplan la función de vocales de control de los comités de desarrollo y control social, sus cónyuges o compañeros permanentes, y sus parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad o único civil, así como quienes sean sus socios en sociedades de personas, no podrán ser socios ni participar en la administración de las Empresas de Servicios Públicos que vigilen, ni contratar con ellas, con la comisión o comisiones de regulación competentes en el servicio o los servicios públicos domiciliarios que vigilen, ni con la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, por el período de desempeño de sus funciones y un año más.

Los ediles, concejales, diputados y congresistas no podrán ser elegidos vocales de control de los Comités de Desarrollo y Control Social.

La celebración de los contratos de servicios públicos o, en general, de los que se celebren en igualdad de condiciones con quien los solicite, no dan lugar a aplicar estas inhabilidades e incompatibilidades.

¹⁰ De conformidad con el artículo 10 de la Ley 689 de 2001 que modificó el artículo 62 de la Ley 142 de 1994 El Alcalde garantizará que tres meses contados a partir de la entrada en vigencia de la Ley 689 de 2001 exista en su municipio, por lo menos un Comité.

El Acto Administrativo correspondiente estará sujeto al recurso de reposición en los términos del Código Contencioso Administrativo.

Cuando la solicitud no reúna los requisitos de ley, previa la expedición del acto administrativo que decida sobre el reconocimiento e inscripción del comité, el alcalde concederá un plazo de cinco (5) días hábiles para que los interesados corrijan o adicionen su solicitud con los requisitos faltantes.

c) Llevar un registro actualizado de los Comités de Desarrollo y Control Social que sean reconocidos e inscritos por la alcaldía municipal, así como de los respectivos Vocales de Control.

d) Colaborar con los comités mediante su capacitación y asesoría permanente.

e) Escoger entre los Vocales de Control de los Comités de Desarrollo y Control Social del respectivo servicio, registrados ante la alcaldía, aquellos vocales que conformarán la tercera parte de los miembros de la Junta Directiva de las empresas oficiales de servicios públicos domiciliarios del orden municipal. La escogencia deberá ser comunicada por escrito a los respectivos Vocales de Control.

En ejercicio de sus funciones, el Superintendente de Servicios Públicos y demás autoridades competentes, podrán imponer las sanciones contempladas en la Ley, cuando dicha escogencia no haya sido realizada con estricta observancia de los principios contenidos en el artículo 27 numerales 3 y 5 de la Ley 142 de 1994 y del presente decreto.

Para estos efectos, la Superintendencia remitirá a las demás autoridades competentes los documentos relacionados con la investigación que adelante, para que éstas tomen las medidas que estimen pertinentes.

f) Las demás que les asigne la Ley.

Artículo 16. Interacción de las entidades prestadoras de los Servicios Públicos Domiciliarios con los comités. Corresponde a las entidades prestadoras de los servicios públicos domiciliarios:

a) Reconocer de oficio e inscribir los Comités de Desarrollo y Control Social conformados para fiscalizar el respectivo servicio o servicios, así como a los respectivos Vocales de Control, cuando estos presenten el acto administrativo mediante el cual fueron reconocidos e inscritos ante la alcaldía y el acta en que conste la elección del Vocal de Control.



b) Dar atención oportuna a las consultas y solicitudes de información que formulen los Vocales de Control y tramitar las quejas y denuncias que éstos planteen ante la empresa.

c) Llevar un registro actualizado de los comités inscritos y de sus correspondientes Vocales de Control.

d) Las demás que les asigne la Ley.

Artículo 17. Interacción de los gobernadores con los Comités. Corresponde a los gobernadores:

a) Promover y coordinar la participación de la población en la constitución de los comités, mediante una acción extensiva en todo el territorio de su jurisdicción.

b) Apoyar y promover asociaciones departamentales de comités.

c) Asegurar en coordinación con los municipios y con la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, la capacitación de los Vocales de Control dotándolos de instrumentos básicos que les permitan organizar mejor su trabajo y contar con la información necesaria para representar a los Comités.

d) Las demás que les asigne la Ley.

Artículo 18. Interacción de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliario con los Comités. Corresponde a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios:

a) En coordinación con los departamentos y municipios, asegurar la capacitación de los vocales dotándolos de instrumentos básicos que les permitan organizar mejor su trabajo y contar con la información necesaria para representar a los comités.

b) Diseñar y poner en funcionamiento un sistema de vigilancia y control que permita apoyar las tareas de los Comités de Desarrollo y Control Social. Con tal fin la Superintendencia deberá proporcionar a las autoridades territoriales, el apoyo técnico necesario, la capacitación, orientación y los elementos de difusión necesarios para la promoción de la participación de la comunidad.

c) Llevar un sistema de información actualizado de los comités existentes y de su correspondiente vocal.



- d) Decidir los recursos de apelación en relación con las decisiones que en primera instancia adopten los personeros sobre la impugnación de la elección de los Vocales de Control.
- e) Sancionar a las empresas que no respondan en forma oportuna y adecuada las quejas de los usuarios.
- f) Las demás que les sean asignadas por la Ley.

Parágrafo 1º. De conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 105 de la Ley 142 de 1994, la Superintendencia podrá delegar el ejercicio de todas o algunas de las funciones contenidas en el presente artículo en otras autoridades administrativas del orden departamental o municipal, así como celebrar contratos con otras entidades públicas o privadas para el mejor cumplimiento de las mismas.

Parágrafo 2º. La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, reglamentará los procedimientos y términos para el adecuado desarrollo de este artículo.

Artículo 19. Para los efectos de las funciones consagradas en los artículos anteriores, se entiende por, “Apoyo Técnico y Dotación de Instrumentos Básicos”, el suministro de material pedagógico, bibliográfico, ayudas audiovisuales y didácticas que le permitan tanto a las autoridades territoriales, como a los Vocales de Control inscritos ante la Superintendencia, el adecuado ejercicio de sus funciones y derechos, así como el cumplimiento de sus deberes, dentro del marco de las disposiciones contenidas en la Ley 142 de 1994, en este decreto y en las resoluciones que expidan las entidades de regulación.

Artículo 20. Coordinación interinstitucional. La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, el Ministerio de Desarrollo Económico¹¹, el Ministerio de Minas y Energía, el Ministerio de Comunicaciones¹² y las Comisiones de Regulación de los Servicios Públicos, coordinarán e integrarán sus esfuerzos y recursos humanos y presupuestales con el propósito de cumplir de forma eficiente, integral y efectiva las funciones que la Ley 142 de 1994 asignó en materia de participación comunitaria a las mencionadas entidades.

Artículo 21. Dentro de los tres (3) meses siguientes a la promulgación del presente decreto, los comités constituidos con anterioridad a ésta deberán adecuarse a las normas y procedimientos dispuestos en este decreto.

Artículo 22. Vigencia. El presente Decreto rige a partir de su publicación.

¹¹ El referido Ministerio fue suprimido y lo reemplazó el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial

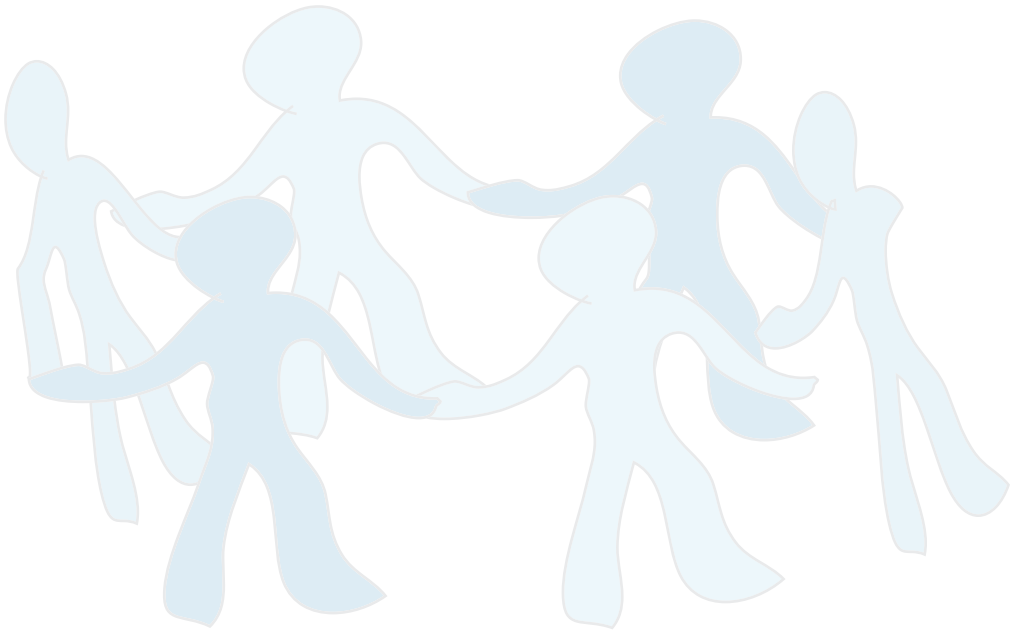
¹² Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicación, fue modificado por la Ley 1341 de 2009.





ANEXOS





ANEXO 1

Convocatoria Asamblea Constitutiva Comité de Desarrollo y Control Social

(Municipio, departamento y fecha)

Señores

Usuarios de los Servicios Públicos Domiciliarios de XXXXX) Determinar el (los) servicio(s) para el(los) cual(es) se conformara el Comité)

Ciudad

Asunto: Convocatoria a Asamblea de Usuarios Constitutiva de un Comité de Desarrollo y Control Social de Servicios Públicos Domiciliarios. Para el(los) servicio(s) de (_____) de la(s) empresa(s) (_____).

En cumplimiento de la Constitución Nacional, la Ley 142 de 1994 y sus normas reglamentarias, los estamos invitando para que participen activamente en la conformación de la Asamblea Constitutiva del Comité de Desarrollo y Control Social de éste Municipio, que se llevará a cabo en _____ (Lugar de la reunión, fecha y hora de su realización).

Su presencia es de vital importancia, por cuanto las decisiones que se tomen en materia de servicios públicos domiciliarios nos afectan a todos.

Para asistir a la reunión debe presentar la última factura de servicios públicos, la solicitud de servicio o la constancia de, con lo cual podrá comprobar la calidad de residencia usuario, suscriptor o suscriptor potencial de los servicios a fiscalizar.

Cordialmente,

Los convocantes.

ANEXO 2

Plantilla de Registro de Asistentes Asamblea Constitutiva

ASAMBLEA CONSTITUTIVA

COMITÉ DE DESARROLLO Y CONTROL SOCIAL
MUNICIPIO (NOMBRE DEL MUNICIPIO)

Registro de asistentes: Usuarios, Suscriptores o Suscriptores potenciales

Ciudad _____ Fecha _____ Hora _____ Lugar _____

Servicio o Servicios a fiscalizar: _____ Empresa (s) a Fiscalizar _____

Nombres Apellidos

Dirección Teléfono

Factura (F), Solicitud (S)

Firma

Documento de identidad ó Constancia (C)

ACTA DE LA ASAMBLEA CONSTITUTIVA DEL COMITÉ DE DESARROLLO Y CONTROL SOCIAL DEL MUNICIPIO (NOMBRE DEL MUNICIPIO)

ACTA No.

Siendo las _____ horas del día ___ del mes de _____ de _____, en el _____ (lugar), del Municipio _____ del Departamento _____, se reunieron los ciudadanos relacionados en el registro de usuarios, suscriptores o suscriptores potenciales, que se anexa _____ y _____ hace parte de la presente acta, del (los) servicio(s) _____, prestados en esta jurisdicción por la (las) Empresa (s) _____, con el objeto de constituir un Comité de Desarrollo y Control Social de los Servicios Públicos Domiciliarios; según convocatoria que se realizó, desarrollando el siguiente orden del día:

ORDEN DEL DIA

1. Registro de usuarios, suscriptores o suscriptores potenciales.
2. Instalación.
3. Aprobación del Orden del Día.
4. Elección del Presidente y Secretario de la Asamblea Constitutiva (por mayoría simple).
5. Verificación de las calidades de usuarios, suscriptores o suscriptores potenciales y del número mínimo de asistentes
6. Elección de los miembros principales y suplentes del Comité de Desarrollo y Control Social.
7. Instalación del Comité de Desarrollo y Control Social o determinación por la Asamblea de la fecha de instalación
8. Proposiciones y Varios.

DESARROLLO DE LA ASAMBLEA

(Consignar los principales temas tratados y las decisiones tomadas durante el transcurso de la reunión)

FIRMA

PRESIDENTE

SECRETARIO



Reglamento Comité de Desarrollo y Control Social

Preámbulo:

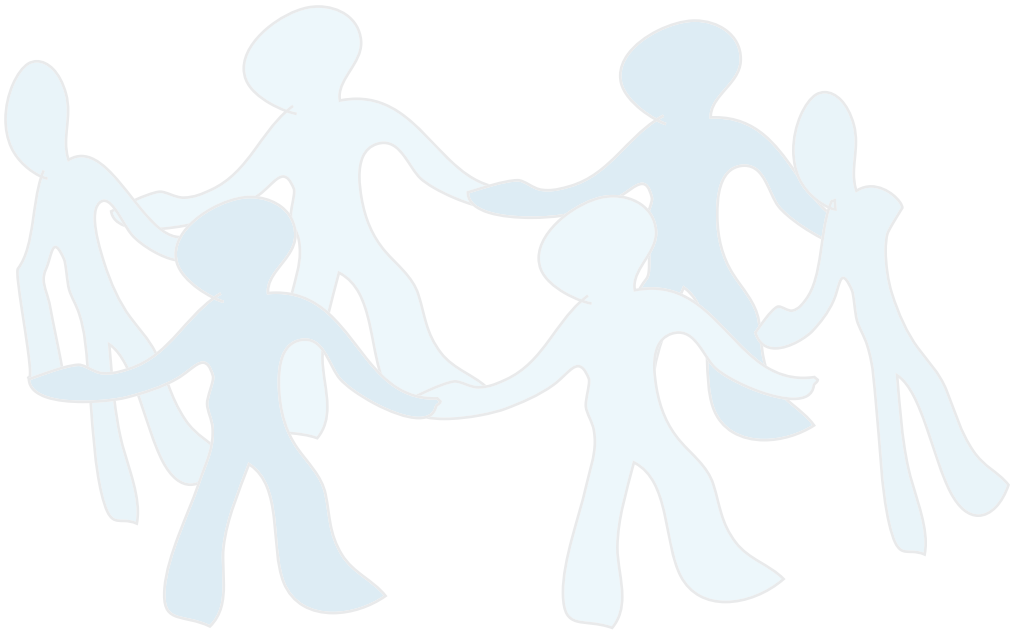
Se puede describir cuál es el objetivo del Reglamento del Comité de Desarrollo y Control Social-CDCS detallando fechas de reunión de la Asamblea Constitutiva, servicios y las empresas a vigilar.

Artículos:

El reglamento puede estar organizado en artículos que permitan establecer el accionar del comité

Artículo 1.- Puede contener: Que el CDCS para el servicio (____) del Municipio (____), se constituye como una organización Ciudadana, no gubernamental, sin ánimo de lucro, cuyo Objeto Social es desarrollar actividades de carácter comunitario con el fin de organizar, representar y asegurar la participación de los usuarios y suscriptores en la gestión y fiscalización de los servicios públicos domiciliarios en el preámbulo anotados, las empresas que los presten en esta jurisdicción, las entidades territoriales correspondientes y las entidades nacionales del sector.







CONTÁCTENOS




Dirección Territorial Norte Sede: Barranquilla
dtnorte@superservicios.gov.co
Carrera 59 No. 75-134
Tel 57 (5) 3602272/ 73/ 74
Fax (5) 3681907


Dirección Territorial Oriente Sede: Bucaramanga
dtoriente@superservicios.gov.co
Carrera 43 No. 54-92
Tel 57 (7) 6432781 6433140
Fax (7)6433665



Dirección Territorio Occidente Sede: Medellín
dtoccidente@superservicios.gov.co
Av 33 No. 74b – 253
Tel 57 (4) 4124477
Fax 57 (4) 4112795



Dirección Territorio Centro Sede Bogotá
dtcentro@superservicios.gov.co
Avenida calle 19 No. 13 A - 12
Tel 57 (1) 6913005
Fax 6913142



Dirección Territorial Sur Occidente Sede Cali
dtsuroccidente@superservicios.gov.co
Calle 26 Norte No. 6bis-19
Tel 57 (2) 6672741 6350059
Fax (2)6680183
COLOMBIA



